

Ejecutivo 2021-00144-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora dentro del término presentó escrito de subsanación de la demanda.

Bucaramanga, 06 MAY 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 06 MAY 2021

Por auto del 19 de abril último, se inadmitió la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanara el defecto allí indicado.

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora, presentó escrito de subsanación; sin embargo, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del proveído mencionado, es decir, no integró la subsanación en el escrito de la demanda, pues con ella está corrigiendo las pretensión Primera, literal E, de la misma.

Como no subsanó en debida forma, según lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA instaurada por BAYPORT COLOMBIA S.A. quien actúa a través de apoderada judicial, contra ENRIQUE VELANDIA OLAVE, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>037</u> hoy,	
<u>07 MAY 2021</u>	
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO	